



CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
Urquiza N° 257 – Tel.Fax.: (03445) 421755
e-mail: concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N°77

FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CEMENTERIO DE ROSARIO DEL TALA.-

(Texto Ordenado aprobado por ORD1792 del 03/11/2021)

H. Concejo Deliberante, Rosario del Tala, 20 de septiembre de 1984

VISTO:

Que al no existir una norma de carácter general, sino algunas Ordenanzas dispersas y antiguas que regulan parcialmente su ordenamiento, no adecuándose a la realidad funcional actual y particularmente algunas adolecen de falta de redacción y otras deben suprimirse, es conveniente, ya que la experiencia lo aconseja así, dictar uno que aglutine todo en su conjunto.-

Que además es menester solucionar el problema de adjudicación de los lotes de terrenos existentes en el Cementerio para Panteones y Bóvedas Particulares, cuyas adjudicaciones se hacían a Perpetuidad y siendo que los Cementerios, al ser bienes del Dominio Público, por aplicación del principio de igualdad, no se justifican que las mismas lo sean con este carácter.-

Lo mismo es aplicable en lo referente a Nichos, cuyo permiso de uso debe hacerse por periodos sucesivos lo más cortos posibles, estimando deben serlo por dos (2) años, a los fines de estar siempre actualizados en cuanto a su costo y no como hasta la fecha que los plazos son excesivos.-

De esta manera se posibilita disminuir el monto del Tributo que por tal concepto se debe obrar y la Municipalidad pueda contar con mayor número de Nichos vacíos disponibles.-

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

TITULO I

INHUMACION

ARTÍCULO 1º: Designase como único local donde se inhumaran todos los cadáveres, sin distinción de jerarquías, clases ni condiciones, el Cementerio Publico Municipal situado en la calle Rozados s/nº, quedando en consecuencia, absolutamente prohibido hacer inhumaciones en otros lugares dentro del Municipio.-

ARTÍCULO 2º: *(Vetado por Decreto N° 721/84)*

ARTÍCULO 3º: La recepción de cadáveres en el Cementerio, se realizara dentro del horario que determine el organismo de quien dependa la Administración del mismo.-

ARTÍCULO 4º: Las Inhumaciones no podrán hacerse antes de las veinticuatro horas siguientes de la Muerte ni demorarse más de treinta y cuatro, salvo los casos de Epidemias o descomposición manifiesta.-

ARTÍCULO 5º: No se hará sepultura a ningún cadáver, sin que previamente se entregue al Administrador del Cementerio, la autorización de sepultura expedida por el REGISTRO CIVIL.-

ARTÍCULO 6º: El acta que se refiere en el artículo anterior, contendrá: Nombre, Apellido, Sexo, Nacionalidad, Estado Civil, Profesión, Día, Mes, Año y Hora en que falleció la persona y causa que ha producido la muerte; Datos del Médico que Certifica la Defunción.-

ARTÍCULO 7º: En todos los casos en que no se llenen los requisitos establecidos en los artículos precedentes, se Suspenderá la Inhumación, dándose cuenta a la Dirección respectiva.-

ARTÍCULO 8º: *(Vetado por Decreto N° 721/84)*

ARTÍCULO 9º: No se permitirá inhumación alguna, si el cadáver no se encuentra encerrado en Ataúd, debiendo el mismo contener Caja Metálica herméticamente cerrada cuando la inhumación se efectúa en Nichos o Panteones.-

ARTÍCULO 10º: *(Vetado por Decreto N° 721/84)*

ARTÍCULO 11º: Practicada la inhumación de un cadáver, el Administrador del Cementerio entregara a los Deudos un Certificado que contendrá los mismos Datos consignados en el Registro respectivo.-

ARTÍCULO 12º: Si por circunstancias especiales la Descomposición se operase en el Cuerpo a las pocas horas de ser Cadáver, la dirección podrá permitir la inhumación, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en los artículos 6º y 7º.-

ARTÍCULO 13º: El Derecho de inhumación y el Permiso de Fosas para sepultura de Restos en tierra de los Pobres, será Gratuito, condición que se debe acreditar con Certificado expedido por el Juez de Paz, Alcalde, Policía o la Repartición Municipal que se determine en el Decreto Reglamentario.-

TITULO II

EXHUMACIONES – REMOCIONES Y REDUCCIONES

ARTÍCULO 14º: Es Prohibida la apertura de Nichos o Fosas que contengan Restos, como la Exhumación, Remoción o Reducción de Cadáveres, sin Permiso Previo del Administrador del Cementerio o Disposición expresa Judicial.-

ARTÍCULO 15º: *(Vetado por Decreto N° 721/84)*

ARTÍCULO 16º: *(Vetado por Decreto N° 721/84)*

ARTÍCULO 17º: Los cadáveres depositados en Nichos, deberá reducirse obligatoriamente a los veinticinco (25) años y los depositados en fosa a los diez (10) años; ambos plazos serán computados a partir de la fecha del fallecimiento.-

Si dentro de los tres (3) meses de cumplirse el plazo, los familiares del extinto no adoptan las medidas pertinentes para que se efectue la Reducción, la Administración del Cementerio No Renovara el Permiso de Uso y a su vencimiento aplicara el procedimiento establecido en los artículos 22 y 23 de ésta Ordenanza.-

Si el cadáver depositado en Nicho no estuviera en condiciones de ser reducido, se depositara el mismo en Fosa por el Plazo fijado en el 15º y vencido el mismo, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.-

ARTÍCULO 18º: *(Vetado por Decreto N° 721/84)*

ARTÍCULO 19º: Al hacer las exhumaciones se quemaran las maderas, ropa y todo objeto que se saque de Tierra, Panteón o Nicho.-

ARTÍCULO 20º: *(Vetado por Decreto N° 721/84)*

ARTÍCULO 21º: *(Vetado por Decreto N° 721/84)*

ARTÍCULO 22º: El Administrador Periódicamente colocara en un lugar visible de la Administración la Nómima completa de los Nichos y Fosas Vencidos, comunicando al Publico mediante la publicación en un Diario local, durante tres (3) días, que dicha nomina se encuentra a disposición de los interesados.-

ARTÍCULO 23º: *(Vetado por Decreto N° 721/84)*

ARTÍCULO 24º: Podrá procederse a la exhumación o remoción de cadáveres depositados en tierra, nicho o panteón, cuando medie autorización Judicial, con motivo de Sumarios o indagaciones que la misma realice.-

ARTÍCULO 25º: Al acto de Exhumación deberá asistir el Administrador del Cementerio o quien cumpla tales funciones y los interesados si lo desearan, dejando constancia de haberse efectuado la exhumación en los Registros respectivos y lugar donde son depositados nuevamente los restos.-

ARTÍCULO 26º: A la terminación de estos trabajos, en todos los casos, de inmediato se procederá al lavado y desinfección de la parte donde se trabajó.-

TITULO III

DE LOS PANTEONES, NICHOS Y FOSAS

ARTÍCULO 27º: *(Vetado por Decreto N° 721/84)*

ARTÍCULO 28º: *(Vetado por Decreto N° 721/84)*

ARTÍCULO 29º: Las Fosas limpias que vayan quedando en el enterratorio por razones de exhumación, no podrán usarse sino después de quince (15) días de desocupadas.-

ARTÍCULO 30º: El Administrador del Cementerio no permitirá inhumación de cadáveres en aquellos Panteones o Nichos que estén con su capacidad llena.-

TITULO IV

DE LAS CONCESIONES Y ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 31º: El uso de las fracciones de terrenos destinadas a la construcción de Panteones, Sepulcros o Bóvedas, se otorgará en concesión por un plazo de treinta (30) años, mediante Subasta o Licitación Pública, de acuerdo a lo siguiente:

- 1º): Las Subastas o Licitaciones se efectuaran en las oportunidades y bajo las condiciones y bases mínimas que determine el Departamento Ejecutivo.-
- 2º): La Municipalidad se reserva el derecho de revocar la concesión antes del vencimiento del término por razones de necesidad Pública, sin derecho a indemnización alguna por la reducción del plazo, en estos supuestos la declaración de necesidad pública debe efectuarse mediante Ordenanza.-
- 3º): Las concesiones no se podrán transferir a título oneroso o gratuito a terceros, con excepción de las transferencias que tengan origen en juicios sucesorios ab intestato o testamentarios.-
- 4º): Las concesiones quedaran sujetas a las normas de ésta Ordenanza.-

5º): Al vencimiento del plazo el Departamento Ejecutivo podrá autorizar la Renovación de las concesiones por un plazo de veinte (20) años. En estos casos se debe abonar el Derecho Anual de Concesión que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.-

ARTÍCULO 32º: Los interesados deberán efectuar el pedido por nota presentada en Mesa de Entradas y las adjudicaciones se acordaran atendiendo al orden en que fueron registradas.-

ARTÍCULO 33º: El concesionario queda obligado a presentar los Planos Construcción e Instalaciones, e iniciar la Obra en un Plazo máximo de seis (6) meses. Asimismo deberá terminar la Construcción en un Plazo de un (1) año.-

Ambos plazos se computaran desde la fecha de notificación del Derecho de otorgamiento de la concesión y solo se podrán prorrogar por un (1) año, mediante causa justificada, por decisión expresa del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 34º: Si vencido el término para iniciar la construcción el concesionario no lo hubiere hecho, caducará automáticamente la concesión. Si la construcción no se terminase en el término establecido al efecto, el concesionario se hará pasible de una Multa equivalente al 10% del precio fijado por metro cuadrado correspondiente al terreno concedido, por cada mes de retardo.-

ARTÍCULO 35º: Serán obligaciones del Concesionario, además de las mencionadas en éste reglamento:

- a) Mantener en estado de limpieza y conservación los Panteones. Loas de material revocados, deberán ser blanqueados o pintados periódicamente. Si el concesionario no lo hiciere cuando la Administración lo estima, dicho trabajo será hecho por la municipalidad a cuenta de los interesados.-
- b) Efectuar las refacciones que ordenen los Organismos en los Panteones, Bóvedas o Sepulturas, dentro del término que se establezca. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones que correspondan por violación de las normas municipales. En este caso, cuando los mismos se encuentren en peligro de Derrumbe, el Departamento Ejecutivo podrá ordenar la demolición, en éste supuesto el concesionario deberá comenzar y terminar una nueva construcción en el mismo lote en los plazos establecidos en el Art. 34º. En caso de no iniciar una nueva construcción, se dispondrá la caducidad de la Concesión; sin derecho a reclamo alguno. Si se desconociera el domicilio se efectuará la intimación por medio de avisos publicados en un diario local, durante tres (3) días, en los que se individualizará el lote. Este término comenzará a correr desde la última publicación.-

ARTÍCULO 36º: Cuando la Municipalidad deba demoler un panteón por las causales del artículo anterior, se intimará al concesionario el traslado de los restos. En caso de no efectuarse el mismo en el término de treinta (30) días, serán depositados en el Osario General. Si fuese desconocido su domicilio, se procederá en la forma establecida en el último párrafo del artículo anterior.-

ARTÍCULO 37º: Podrá ser transferida la concesión por fallecimiento del titular de la misma y solo a sus herederos. El vínculo hereditario se acreditará:

- a) Mediante Testimonio de la declaratoria de herederos o de la Hijuela correspondiente expedida por autoridad Judicial.
- b) Por Oficio del Juzgado donde tramita la Sucesión.

ARTÍCULO 38º: Los Nichos de propiedad de la Municipalidad serán cedidos En Uso por período de dos (2) años cada uno, renovables a solicitud del interesado.

Las Fosas para sepultura de restos en Tierra, serán cedidas En Uso por un periodo de cinco (5) años, renovables por única vez, por igual plazo a pedido de la parte interesada.-

ARTÍCULO 39º: La Renovación de Permisos de Uso de Nichos y Fosas deberá solicitarse dentro de los treinta (30) días antes de fenecer el plazo, de lo contrario se procederá conforme lo determinado por el artículo 22 y siguientes.-

TITULO V

SALA DE AUTOPSIAS Y DEPÓSITO DE CADAVERES

ARTÍCULO 40º: Habrá en el Cementerio una Sala para practicar Autopsias, la que estará prevista de todo lo necesario al efecto, y otra, destinada al Depósito de Cadáveres.-

ARTÍCULO 41º: La Autopsia de un cadáver no será permitida sin Orden Expresa de Autoridad competente.-

ARTÍCULO 42º: *(Vetado por Decreto N° 721/84)*

ARTÍCULO 43º: Las tapas de los Ataúdes en que se transportaren los cadáveres destinado a Observación, serán cerradas flojamente, siendo prohibido toda clase de clavaduras.-

ARTÍCULO 44º: Si durante esas horas de Observación, el cadáver depositado presentare signo de descomposición, podrá ser inhumado sin necesidad de esperar los términos fijados en el artículo 42.-

ARTÍCULO 45º: Es prohibido modelar el rostro, cuello y dorso, como el embalsamiento de los cadáveres sin autorización expresa de la Dirección respectiva, quien la acordará previa presentación de los interesados, de un certificado suscripto por Médico que garantice la Defunción.-

ARTÍCULO 46°: *(Vetado por Decreto N° 721/84)*

TITULO VI

CONSTRUCCION DE PANTEONES, BOBEDAS Y SEPULCROS

ARTÍCULO 47°: Los materiales que se usen para la construcción de los Panteones, Bóvedas o Sepulcros, deben ser autorizados a ese efecto por la Dirección de Obras Públicas Municipales.-

ARTÍCULO 48°: La construcción de los Panteones, Bóvedas o Sepulcros, deberá ajustarse a las normas del Reglamento de Edificación y demás que determine la Dirección de Obras Públicas Municipales.-

ARTÍCULO 49°: Queda absolutamente prohibida toda clase de trabajo en el Cementerio municipal en los días festivos o feriados, salvo aquellos que fueran necesarios para la inhumación de cadáveres esos días.-

ARTÍCULO 50°: El Administrador del Cementerio negará permiso para depositar cadáveres en Panteones que se encuentren en peligro de derrumbe o que por su mal estado puedan exhalar miasmas.-

TITULO VII

DE LAS REGISTRACIONES Y ENCARGADO DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 51°: El Administrador del Cementerio o quien cumpla esas funciones, llevará los libros necesarios donde se registrarán día a día las inhumaciones que se produzcan con indicación de:

- 1) En Nichos:
 - a) Fecha;
 - b) Datos de filiación del fallecido;
 - c) Sección, número y clase de nicho;
 - d) Fecha de vencimiento y renovación;
 - e) Nombre de la persona que pagó los derechos por el permiso de uso;
 - f) Observaciones, en que se anotará: Exhumación, remoción, reducción, y otro todo movimiento con respecto al cadáver.-
- 2) En Fosas:
 - a) Fecha;
 - b) datos de filiación del fallecido;
 - c) ubicación de la fosa;
 - d) fecha de vencimiento y renovación;
 - e) nombre de la persona que pagó los derechos por el permiso de uso o, en su caso, mención sobre la gratuidad del mismo;
 - f) Observaciones, en que se anotará: Exhumación, remoción, reducción, y otro todo movimiento con respecto al cadáver.-

3) En Panteón:

- a) Ubicación;
- b) Nombre del propietario o concesionario;
- c) Antecedente del título o concesión;
- d) Fecha de las inhumaciones y nombre de los inhumados. Además se llevará un Registro especial de Concesiones de terrenos, en el que se establecerá: Nombre del concesionario, ubicación, área, fecha de otorgamiento, avalúo, fecha de pagos, transferencias y otras novedades.-

ARTÍCULO 52º: La vigilancia del cementerio municipal estará a cargo del Administrador y demás personal a su cargo, quienes deberán velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Reglamento y las que determine la Dirección de quien dependa.-

TITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 53º: Queda prohibido llevar los cadáveres a las Iglesias o Templos para Misa de Cuerpo Presente y otros oficios religiosos, debiendo ser conducidos directamente al cementerio donde se le podrán hacer los Honores Fúnebres en la capilla que existirá al efecto.-

Hasta tanto se construya la Capilla la aplicación de este artículo quedará en suspenso.-

ARTÍCULO 54º: *(Vetado por Decreto N° 721/84)*

ARTÍCULO 55º: La Administración llevará un Libro Especial en que se anotarán los Panteones construidos; se anotará igualmente en él las determinaciones que el Departamento Ejecutivo adopte respecto de su conservación o demolición, ataúdes depositados y demás datos que determine la Dirección.-

ARTÍCULO 56º: Toda Placa o Lápida que se coloque en los Nichos del Cementerio Municipal deberá ser de Mármol, Bronce, Acero, Hierro o materiales previamente autorizados por la Oficina técnica respectiva. Sus formas y dimensiones – como máximo- serán iguales a la boca del Nicho. No se permitirá la colocación de Cruces, Imágenes o Elementos Artísticos, que sobresalgan más de 15ctms. de línea de la pared.-

Los nichos permanecerán continuamente tapiados y la Tapia deberá ser colocada a 0,30ctms. sobre sobre la línea de Nichos, con ladrillos asentados en Cal, debiendo cerrar herméticamente.-

No se permitirán floreros, jardineras u otras ornamentaciones que puedan sobresalir de la línea de Nichos. Tampoco colocar floreros sueltos, debiendo estos estar adheridos a las mismas.-

Cuando un Nicho fuera desocupado deberá permanecer tapiado.-

ARTÍCULO 57º: Queda terminantemente prohibido la colocación de tapas o agregados de cualquier naturaleza. Como así picar las paredes laterales de los Nichos y hacer construcciones de madera.-

ARTÍCULO 58º: Solo se concederá autorización para la colocación de Lapidas o Placas a los propietarios de Panteones o Arrendatarios de Nichos. Los demás familiares o terceros podrán hacerlo previa conformidad del Propietario o arrendatario.-

ARTÍCULO 59º: En las Sepulturas podrán colocarse Cruces y Sobre tumbas. Las Cruces que se coloquen no podrán exceder de 0,75 de ancho y 1.50 mts. de alto y podrán ser de Hierro, Madera u otro material, colocada directamente en tierra o con base de material sin cimientos.-

Las Sobre tumbas deberán ser construidas sobre base de Losa Armada, de material o Mármol, sin cimientos y medirán como máximo 0,80mts. de ancho; 1,80mts. de largo y la altura de la cabecera no mayor de 1,50mts.-

Puede ser construido un contorno de loza armada, sin cimientos, con cruz o sin ella, que en su medida debe ajustarse a los párrafos anteriores, y puede colocarse a nivel del suelo.-

ARTÍCULO 60º: Está prohibido la construcción y colocación de cualquier tipo de Rejilla.-

ARTÍCULO 61º: Los Panteones, Nichos o Fosas que con anterioridad a la presente fueron cedidos a Perpetuidad – bajo escritura – seguirán teniendo el mismo carácter y no pierden su vigencia.-

ARTÍCULO 62º: Derogase toda Ordenanza o Disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 63º: Autorízase las modificaciones del o los sectores del Presupuesto a efectos de cumplimentar los precedentes.-

ARTÍCULO 64º: Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en el día de la fecha.-

GRACIELA GARGANO DE IACOK
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

HECTOR F. ZABALETTA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE